

Ref.: Expte. N° [REDACTED]

S/EXENCIÓN IMP. INMOBILIARIO

INFORME N° 034/2012

SEÑOR ADMINISTRADOR REGIONAL:

Vienen a nuestra consideración las actuaciones de referencia a fin de expedirnos respecto a si corresponde reconocer la exención prevista en el art. 114 inciso e) del Código Fiscal a la [REDACTED] de la localidad de Vera y Pintado, Provincia de Santa Fe, por períodos fiscales en que no contaba con personería deportiva.

Dicha institución se fundo en el año 1952, obteniendo personería jurídica mediante Decreto 06972/53. Respecto a la misma, cabe aclarar que si bien su estatuto original hacía referencia a que se trataba de una "Sociedad", cuyo objeto era "Fomentar los Deportes en General", del cuerpo del mismo surgía su carácter de asociación sin fines de lucro¹.

Con fecha 31/03/2009 modificó su Estatuto, cambiando su denominación a la de **Asociación Civil** [REDACTED] y ampliando su objeto al de "Fomentar los deportes en general y realizar actividades de tipo social y recreativo, ayudando al desarrollo integral del ser humano" (fs. 29 a 36).

Efectuadas las salvedades pertinentes respecto al contribuyente de referencia, procedemos a analizar la cuestión normativa, destacando que el aludido artículo enuncia: **"Exenciones de carácter general. Quedan exentos del impuesto, adicionales y recargos establecidos en el presente Título, además de los casos previstos en leyes especiales:**

e) Los inmuebles de propiedad de asociaciones deportivas..."

De la letra de este artículo puede inferirse que no es un requisito exigible para acceder a dicha liberalidad, poseer personería deportiva, siendo suficiente con la acreditación del carácter de **"Asociación Deportiva"** por parte del propietario del o de los inmuebles en cuestión, por ejemplo a través del propio estatuto de constitución, certificación emitida por autoridades comunales o municipales del domicilio, como así también por medio de otra documentación que avale la condición u, obviamente, por la existencia de personería deportiva.

¹ Situación que fuera luego confirmada por las autoridades comunales.

A fin de constatar dicha condición, la División Impuesto Inmobiliario solicitó a la Subsecretaría de Deportes y Fortalecimiento Institucional (Secretaría de Desarrollo Deportivo- Ministerio de Desarrollo Social) que informe si el Club [REDACTED] de la localidad de Vera y Pintado se podría encuadrar como una "Asociación Deportiva" desde el 01/01/2003 hasta el 24/11/2010 (fecha de otorgamiento formal de la Personería Deportiva).

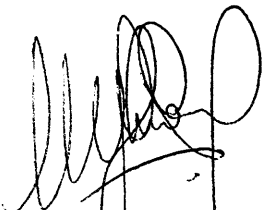
Con el propósito de dar respuesta, la Subsecretaría de Deportes y Fortalecimiento Institucional (Secretaría de Desarrollo Deportivo- Ministerio de Desarrollo Social) consultó a las autoridades comunales de la localidad de Vera y Pintado, quienes han confirmado la tradición deportiva del club, así como el reconocimiento que el mismo tiene en la comunidad, aclarando que en el período 2003 a 2010 han sido numerosas las actividades deportivas, tanto comunitarias como competitivas, de las cuales ha participado.

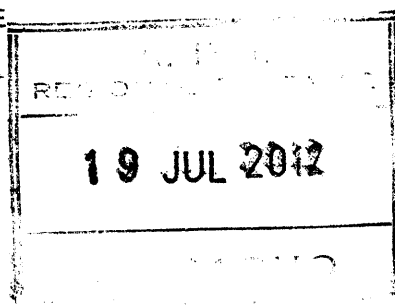
A raíz de ello, mediante informe de fs. 117, se ha expedido la aludida Subsecretaría concluyendo que la figura de la personería deportiva, creada por la Ley 10.554, sólo se establece como exigible para la práctica del deporte federado y para el acceso a determinados beneficios económicos previstos en esa propia norma (artículo 25, aporte de capital privado) pero no así para las exenciones previstas en el Código Fiscal.

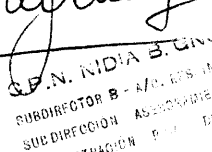
Por lo expuesto, esta Asesoría entiende que no es requisito exigible para acceder a la exención prevista en el artículo 114 inc e), contar con personería deportiva, siendo suficiente acreditar que el inmueble objeto de la misma sea de propiedad de una "asociación de carácter deportiva", sugiriéndose dictar un acto administrativo eximiendo del pago del Impuesto Inmobiliario a los inmuebles propiedad del [REDACTED], de la localidad de Vera y Pintado, empadronados bajo números de partidas [REDACTED] y [REDACTED] desde la cuota 01 del año 2003 hasta la cuota 04 del año 2010.

Con lo informado, a su consideración se eleva.

SUBDIRECCION ASESORAMIENTO FISCAL, 19 de julio de 2012


CPN. MARIA VIRGINIA GHIONE
AUXILIAR CONTRATADO
SUBDIRECCION ASESORAMIENTO FISCAL
ADMINISTRACION PROV DE IMPUESTOS



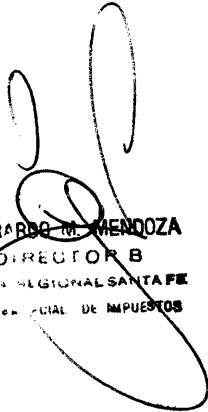

CPN. INDIA B. GONZALEZ
SUBDIRECCION B - ADM. EPS (M. 065/10)
SUBDIRECCION ASESORAMIENTO FISCAL
ADMINISTRACION PROV DE IMPUESTOS


Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"
2012 - "Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Nacional"

Ref.: Expediente [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
S/Exención de Impuesto Inmobiliario

ADMINISTRACIÓN REGIONAL SANTA FE, 07 de Agosto de 2012.-

Visto los términos del Informe N°
034/2012 de la Subdirección de Asesoramiento Fiscal, pase a intervención de la
Dirección General Técnica y Jurídica.


C.P.N. GERARDO M. MENDOZA
SUBDIRECTOR B
SECRETARÍA REGIONAL SANTA FE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS


C.P.N. CARLOS UDRIZARD
ADMINISTRADOR REGIONAL STA. FE
Administración Provincial de Impuestos

ADMINISTRACIÓN PROV. DE IMPUESTOS
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
08 08 12 [REDACTED]



Ref. Expte. [REDACTED]
[REDACTED]
s/exención Impuesto Inmobiliario



INFORME Nº 591

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

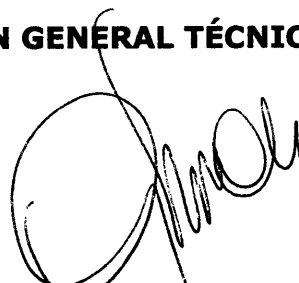
En autos debe definirse si la exención prevista en el artículo 114, inciso e) del Código Fiscal (t.o 1997) alcanza a los inmuebles de la Asociación Civil [REDACTED] de la localidad de Vera y Pintado por períodos fiscales anteriores a la obtención de la personería deportiva.

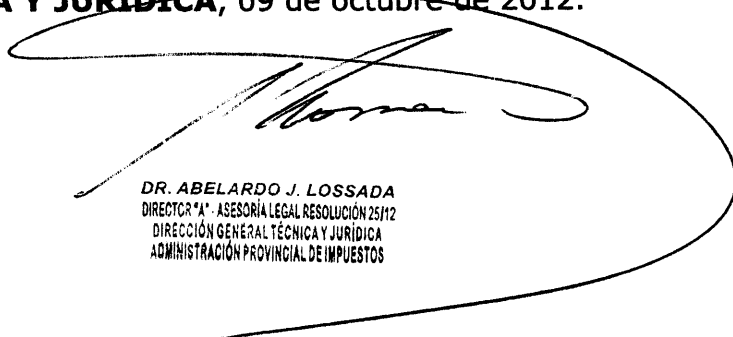
Esta Asesoría coincide con la preopinante (Subdirección de Asesoramiento Fiscal, Informe Nº 034/2012) en que resulta suficiente la acreditación del carácter de "asociación deportiva", toda vez que es el recaudo que exige la referida norma para que proceda la dispensa legal.

Atento a que dicha condición fue debidamente justificada en estas actuaciones, corresponde otorgar la franquicia impositiva gestionada, por los años fiscales 2003 a 2010, ambos inclusive, respecto de las Partidas [REDACTED] y [REDACTED], dictando a tal fin la pertinente resolución.

A su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 09 de octubre de 2012.
bgr/gn.



Dra. GABRIELA A. NOVAK
JEFE DIVISIÓN LEGISLACIÓN


DR. ABELARDO J. LOSSADA
DIRECTOR "A" - ASESORÍA LEGAL RESOLUCIÓN 25112
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 09 de octubre de 2012.
bgr.

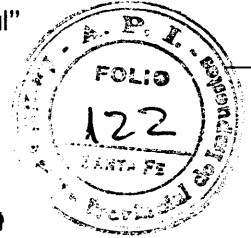

C.P.N. JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
Administración Pcial. de Impuestos



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"2012 año del Bicentenario de la creación de la
Bandera Nacional"



REF.: EXPTE. N° [REDACTED]

s/exención de Imp. Inmobiliario.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 09 de Octubre de 2012.-

Compartiéndose los términos de Informe
N° 591/12 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración
Regional Santa Fe a efectos de actuar en consecuencia.

ni/mit

DR. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos

